



Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-000514-0643-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002684	8:10 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración interpuesta por el representante de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000592-0643-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002691	8:45 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se revoca la sentencia de segunda instancia. Se modifica la parte dispositiva de la sentencia de primera instancia únicamente en cuanto condenó a la municipalidad a pagar a la actora un sesenta y cinco por ciento sobre el salario base por concepto de plus salarial por prohibición, a partir del trece de febrero de dos mil dieciocho y hacia futuro, hasta la fecha de firmeza de la sentencia; en su lugar, se declara que el derecho al pago de ese rubro existe a partir del diecinueve de noviembre de dos mil doce y hasta la finalización de la relación laboral. Tales montos, junto con las diferencias salariales que se produzcan en aguinaldo, salario escolar y aumentos anuales, así como los eventuales intereses, serán calculados en la fase de ejecución, tomando en cuenta los pagos que ya se hubieran realizado, en ese lapso, por concepto de prohibición o dedicación exclusiva. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000073-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002710	10:20 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se revoca la sentencia impugnada. En su lugar, se desestima la excepción de falta de derecho y se acogen las pretensiones en la forma como se dirá. Se condena al Estado a pagar al actor las diferencias salariales correspondientes por la omisión de aplicar la fórmula de reajuste salarial automático contemplada en la resolución DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve, a partir del momento en que dejó de hacerlo y hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Asimismo, se le ordena pagar los ajustes y beneficios derivados del reconocimiento de tal derecho, así como los aportes derivados de la aplicación de la Ley de Protección al Trabajador y las cuotas correspondientes a la Seguridad Social. Los montos resultantes se indexarán con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana. La indexación de los derechos se hará a partir del momento en que resultaron exigibles y hasta la fecha del efectivo pago. Además, únicamente a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, deberá reconocer los intereses legales sobre los montos que resulten desde entonces según la tasa prevista en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, los cuales correrán a partir de esa fecha y hasta su efectivo pago. Se le impone el pago de ambas costas a la parte vencida y las personales se fijan prudencialmente en la suma de trescientos mil colones. Los cálculos se realizarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, la parte accionante pueda acudir a la etapa de ejecución. Los magistrados Olaso Álvarez y Vargas Soto se apartan del voto de mayoría en cuanto concedió las diferencias limitándolas al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En su lugar, conceden su reconocimiento a futuro. El magistrado Sánchez Rodríguez pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-001249-1027-CA	Ordinario	Laboral	2023/ 002702	9:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el incidente de nulidad de notificaciones planteado. Devuélvase el expediente al Juzgado para que continúe con la tramitación del proceso. Tómese nota del nuevo medio de notificaciones indicado por la parte incidentista.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000226-1102-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002697	9:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
13-002166-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002543	8:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se modifica el fallo del Tribunal para establecer que por aguinaldo, el monto que deberá cancelar la parte accionada a la actora es la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por vacaciones, lo adeudado es MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se resuelve este asunto sin especial condena en costas. Tome nota el Ad quem, de lo indicado en el Considerando II.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-000058-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002726	11:40 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras. Continúese con el conocimiento del recurso presentado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000230-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002689	8:35 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

15-000281-0004-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2023/ 002674

7:20 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000755-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002544	8:35 am

Por tanto: Se confırma la sentencia impugnada

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000790-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002545	8:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la representación del actor y sin lugar de la demandada. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que dispuso otorgar la indexación desde un mes antes de la interposición de la demanda y hasta el mes previo al pago de lo aquí concedido; y en lo que eximió a la parte demandada del pago de las costas del proceso. En su lugar, la indexación se otorga desde la exigibilidad de cada rubro y hasta su efectivo pago. Se condena a la demandada al pago de las costas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En todo lo demás, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

15-008328-1027-CA                      Ordinario                      Laboral                      2023/ 002706                      10:00 pm

Por tanto:              Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-300018-0920-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002673	7:15 pm

Por tanto:              Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000022-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002682	8:00 pm

Por tanto:              Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000403-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002546	8:45 am

Por tanto:              Se declaran sin lugar los recursos presentados por ambas partes

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000440-0639-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002547	8:50 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte demandada y se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que se debe debitar del cálculo de las horas extra, los días de vacaciones que disfrutó el actor y, por ende, no laboró tiempo extraordinario, lo cual se debe determinar en la etapa de ejecución de sentencia conforme a los parámetros definidos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000600-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002548	8:55 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. Se aclara que, la parte demandada deberá tener en cuenta el mandato que le impone el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo en cuanto a los rebajos que debe hacer sobre los montos condenados de naturaleza salarial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000017-0004-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2023/ 002690	8:40 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la resolución dictada el veintisiete de octubre de dos mil quince por la Corte de Distrito del Condado Anoka, Minnesota, Estados Unidos de América, dentro del proceso sucesorio tramitado bajo el expediente judicial número cero dos-PR-uno tres-cinco seis siete. Se remiten las diligencias al Juzgado Civil de San José que por turno corresponda, para la ejecución de lo allí dispuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

17-000051-0639-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002711

10:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto dispuso la aplicación de la fórmula de ajuste salarial automático creada mediante la resolución DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve hacia futuro, es decir, hasta que la actora se jubiló el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. En vez de ello, se condena al accionado a aplicar dicha fórmula hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Los magistrados Vargas Soto y Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto, acoge el recurso de la Procuraduría General de la República, anula la sentencia, acoge la defensa de falta de derecho y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, condena a la persona accionante al pago de ambas costas y fija las personales en trescientos mil colones. El magistrado Ugalde González se adhiere al voto de las magistradas Varela Araya, Chacón Artavia y Pereira Retana y consigna la nota respectiva.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000067-0639-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002549

9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por el actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000188-1023-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002712

10:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

17-000241-0679-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002724

11:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte demandada. Continúese sólo conociendo la impugnación planteada por la parte actora. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000258-0004-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2023/ 002671

7:05 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000514-0166-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002550

9:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000569-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002707

10:05 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso formulado por la parte actora y se continúa con el de la parte demandada. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.



**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000902-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002727	11:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte accionada. Se anula la sentencia en cuanto fijó a favor de las personas actora una jornada de cuarenta horas semanales, para denegar tal reconocimiento. También respecto del rige de un día de descanso semanales establecido a favor de (...) desde el quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve y, hasta la actualidad, determinándose el otorgamiento de ese extremo a (...) desde junio del dos mil diecisiete hasta la actualidad, a (...) desde el veintitrés de mayo del dos mil quince, a (...) desde octubre a noviembre del dos mil diecisiete y, a (...) desde mayo del dos mil dieciocho hasta la actualidad, el cual se debe reconocer de manera doble y no triple. También, se debe anular lo dispuesto en cuanto se condenó al Estado a reconocer un día de descanso semanal a (...), para denegar tal reconocimiento, pues no les asiste derecho en su pretensión. Asimismo, en el tanto condenó al accionado al pago de ambas costas, para resolver sin especial condenatoria al pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001355-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002713	10:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002047-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002699	9:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-002333-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002703	9:45 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos de casación interpuestos por el actor los días veinte de julio de dos mil veinte y el veintiocho de julio de dos mil veinte, en su lugar se rechazan por extemporáneos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-002388-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002551	9:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se acoge el presentado por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida y, en su lugar, se admite la excepción de falta de derecho y se deniega la demanda en todos sus extremos. Se falla sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000012-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002687	8:25 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000541-0679-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002554	9:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000606-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002555	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Varela Araya ponen nota en cuanto a la forma en cómo se resuelve la prescripción.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001126-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002696	9:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora, se anula la sentencia impugnada, únicamente en cuanto denegó la pretensión respecto del daño moral. En su lugar, se declara con lugar dicha pretensión, y se condena a la parte accionada al pago en favor de la actora de tres millones de colones por el daño moral ocasionado. Los magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez salvan el voto, únicamente en cuanto deniegan el daño moral peticionado por la señora (...). Se rechaza el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001917-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002715	10:45 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula el fallo. Se acoge parcialmente la demanda. Se rechaza el reconocimiento de las horas extra mixtas requeridas. Corresponde reconocer al actor el pago de quince millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuarenta y tres colones con cuarenta y ocho céntimos por concepto de horas extra diurnas, y de treinta millones novecientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y dos colones con treinta céntimos en razón de horas extra nocturnas, para un total de cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco colones con setenta y ocho céntimos, así como de tres millones ochocientos setenta y un mil quinientos treinta y dos con once céntimos en razón de diferencias en aguinaldo, y de un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta con ochenta y seis céntimos por el reajuste de las vacaciones, pudiéndose rebajar en ejecución de sentencia aquellas horas extra que no laboró por estar en vacaciones, feriados o incapacitado. Sobre los montos otorgados se le impone el pago de intereses e indexación. Los intereses legales se calcularán antes de que los derechos principales hayan sido indexados y conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La indexación procede sobre los montos adeudados en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana. Ambas indemnizaciones se deben computar desde que cada renta se hizo exigible y hasta su efectivo pago. Los cálculos se realizarán en ejecución de sentencia. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas de la acción, fijando las personales en el 15% del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001990-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002559	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002366-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002560	9:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002422-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002561	10:00 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002424-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002562	10:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se rechaza la defensa de improponibilidad de la demanda por cosa juzgada. Devuélvase el expediente al Juzgado para que se continúe con su tramitación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002699-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002563	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

19-000410-0641-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002564

10:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto les impuso el pago de ambas costas a las personas actoras. En su lugar, se exonera de dichos gastos a esa parte y se resuelve el asunto sin especial condena.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

19-000463-0643-LA

Revisión

Laboral

2023/ 002565

10:20 am

Por tanto: Se declara con lugar la demanda de revisión. Se anula la resolución del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Puntarenas, número ciento diez guion L, de las diez horas veinticuatro minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Se devuelve este asunto al Juzgado de Trabajo de Puntarenas y se retrotrae el proceso a la resolución dictada por ese órgano jurisdiccional a las trece horas veintisiete minutos del veintinueve de junio de dos mil veinte, para que se proceda con lo ahí dispuesto y se continúe con la tramitación del proceso. Se resuelve sin especial condenatoria en costas y se ordena la devolución de la garantía rendida por la parte promovente de esta demanda. Por último, se hace un llamado al órgano de instancia para que resuelva este asunto con prioridad y a la mayor brevedad posible.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

19-000508-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002698

9:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**





**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001526-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002570	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001692-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002571	10:50 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada y sin lugar el del actor. Revoca el fallo recurrido. Acoge las excepciones de falta de derecho y pago. Declara sin lugar la demanda en todos sus extremos; sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001871-1178-LA	Conflicto colectivo	Laboral	2023/ 002572	10:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó en costas a la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP). En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

19-001936-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002728

11:50 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte demandada. Continúese con el conocimiento del recurso interpuesto por el accionante el siete de setiembre de dos mil veinte. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

19-002094-0166-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002573

11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000056-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2023/ 002693

8:55 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el veintidós de diciembre de dos mil diez, por la Corte de Circuito del Décimo Segundo Circuito Judicial, Condado de Will, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil sin necesidad de solicitar la ejecutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000084-1342-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002574

11:05 am

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte accionada. Se anula la sentencia número sesenta y tres - dos mil veintidós, de las once horas diecinueve minutos del once de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Civil, Trabajo, Familia, Penal, Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia Laboral). Devuélvase el asunto a dicho Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000089-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002575	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000140-1516-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002576	11:15 am

Por tanto: y se declara sin lugar. Se anula la condena en costas. En su lugar, este asunto se resuelve sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000177-0775-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002577	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000225-0942-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002578	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por el Patronato Nacional de la Infancia y parcialmente con lugar el de la Procuraduría General de la República. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó al Estado al pago de ambas costas del proceso y fijó las personales que le corresponden en la suma de doscientos cincuenta mil colones; en su lugar, se le exonera del pago de dichos gastos. En todo lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000393-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002579	11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000470-1146-FA	Impugnación de paternidad	Familia	2023/ 002701	9:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se revoca la sentencia impugnada. En su lugar, se confirma el fallo de primera instancia. Se condena al actor al pago de las costas del proceso, incluso su fase recursiva.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

20-000604-1550-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002705

9:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar la gestión de adición y aclaración formulada por la parte accionante. Se corrige el error material que contiene la sentencia de esta Sala número dos mil cuatrocientos veinticuatro, dictada a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del ocho de setiembre de dos mil veintitrés. Por consiguiente, la parte dispositiva de ese fallo deberá leerse de la siguiente manera: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se deniegan las excepciones de falta de derecho falta de legitimación activa y pasiva. Se declara con lugar la demanda y se condena a las partes demandadas a concederle a la actora la pensión derivada de quien en vida fue su compañero conviviente en unión de hecho, el señor (...) desde la fecha de la solicitud administrativa, el veintitrés de setiembre de dos mil diecinueve. El monto se determinará en sede administrativa, sin perjuicio de que en caso de disconformidad la accionante pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia Se impone el pago de intereses e indexación sobre las rentas vencidas. Los intereses se calcularán según lo indicado en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo (tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional). La indexación se computará atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, a partir del mes precedente a la demanda, el veinte de julio de dos mil veinte, hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. Por último, se condena a las accionadas al pago de ambas costas y se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podría agregarse a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000672-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002580	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000811-0643-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002581	11:40 am

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se acogen parcialmente las impugnaciones planteadas por las partes. Se anula la sentencia recurrida, en cuanto condenó a pagar seis horas al doble de precio de la hora ordinaria, cuando el actor laboró desde las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente considerado por el Juzgado como el primer día de descanso; extremo que se deniega. Luego, se modifica dicho pronunciamiento para también reconocer las horas extra trabajadas en días feriados por el lapso comprendido entre el primero de julio de dos mil quince y el catorce de noviembre de dos mil dieciséis. En lo demás, objeto de agravio, se mantiene lo que viene dispuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001162-0639-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002725	11:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Continúese con el conocimiento del recurso de casación de la parte demandada.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001183-0641-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002716	10:50 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001375-0929-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002582	11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001577-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002583	11:50 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto fijó las costas personales en la suma prudencial de trescientos mil colones. En su lugar, se condena al actor vencido al pago de cien mil colones por dicho concepto. En lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001692-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002709	10:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001699-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002708	10:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001830-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002584	11:55 am



**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del actor y se desestima el del demandado. Consecuentemente, se modifica la sentencia recurrida en el sentido de que el reconocimiento de los extremos abarca el período comprendido del dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis y, hasta el tres de abril del año dos mil veinte, data en la que el actor dejó de trabajar para la parte accionada, por acogerse a jubilación. También se modifica el porcentaje fijado por costas personales (determinado en el quince por ciento del total de la condenatoria), para establecerlo en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, la sentencia de instancia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001905-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002585	12:00 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001910-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002586	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso que la indexación se calculará desde el mes anterior a la fecha del reclamo judicial y hasta un mes antes a la data en que el pago se realice. En su lugar, la actualización se realizará desde el momento en que cada derecho resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En segundo término, se anula el fallo en cuanto denegó las diferencias en vacaciones y dispuso el cómputo corrido de las horas extra. El Estado pagará las diferencias en las vacaciones y descontará del cómputo de las horas extra los períodos en que la accionante holgó a causa del disfrute de ese derecho. Finalmente, se anula lo resuelto en cuanto resolvió sin especial sanción en costas. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001914-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002587	12:10 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del dieciocho de febrero de dos mil trece a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. El reconocimiento de las horas extra se extenderá hasta la fecha de la firmeza del fallo. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que la actora haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula la resolución en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Además, se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001945-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002588	12:15 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra diarias hasta de la presentación de la demanda, en los términos a los cuales hace referencia y limitó la extensión del derecho de los intereses e indexación. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra por día, desde el inicio de la relación laboral hasta la firmeza del fallo, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado, sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que se trabajó en el rol doce horas en el CAI Vilma Curling, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001947-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002589	12:20 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar a la actora desde el inicio de la relación laboral (diecisiete de diciembre de dos mil doce) hasta julio de dos mil catorce, cinco horas extra nocturnas diarias durante los días martes, jueves y sábado, del primer rol; y en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes; y nueve horas el domingo. En su lugar, se establece que el Estado pagará a la demandante, del diecisiete de diciembre de dos mil doce a julio de dos mil catorce, en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. La cantidad de horas extra otorgadas a partir de agosto de dos mil catorce permanece invariable. El fallo se anula en cuanto denegó el reajuste de las vacaciones correspondientes a los períodos en los que se ha ordenado el reconocimiento de las horas extra. El demandado deberá proceder al reajuste en el monto percibido durante las vacaciones, producto del reconocimiento de las horas extra, conjuntamente con el pago de intereses e indexación de esas diferencias. Se modifica lo dispuesto en cuanto a los intereses y la indexación en el sentido de que este extremo deberá ser calculado a partir de la exigibilidad de los montos acordados y hasta su efectivo pago. El reconocimiento de los intereses legales debe darse conforme a lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En ejecución del fallo, el Estado podrá descontar también, del pago por horas extra ordenado, los días en que demuestre que la actora laboró en jornadas doce por doce. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. La magistrada Chacón Artavia acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001972-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002590	12:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001977-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002591	12:30 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. La Magistrada Chacón Artavía consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001998-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002592	12:35 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. La sentencia recurrida se anula en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra nocturnas en el rol uno, los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, durante el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra durante esos días, por el período que va del inicio de la relación laboral (dieciséis de octubre de dos mil doce) a julio de dos mil catorce inclusive. Ese reconocimiento se hará tomando en cuenta que los roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y así, sucesivamente. Se anula en tanto condenó al pago de horas extra por los días laborados del primero de agosto de dos mil catorce hasta la fecha de presentación de la demanda. En su lugar, se ordena que ese reconocimiento se hará del primero de agosto de dos mil catorce al doce de setiembre de dos mil dieciséis y del catorce de octubre de dos mil diecinueve hasta la firmeza del fallo o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. A su vez, se anula en tanto dispuso: el cálculo las horas extra a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario de la hora nocturna; que el otorgamiento de las horas extra procede si se laboró el rol semanal de manera completa; y en cuanto fijó el pago de la indexación a partir del mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. En su lugar, se ordena que el cálculo del valor de las horas extra se hará con base en el valor de la hora ordinaria; y corresponde por día de trabajo efectivo según los indicados roles. La indexación procede desde la exigibilidad de cada tracto y hasta el pago efectivo. En lo demás, ambos recursos se deniegan. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002005-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002593	12:40 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del diez de julio del dos mil al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, siete mil doscientas setenta y seis y media horas extra mixtas. Y, de los años dos mil diez al dos mil trece, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y , en el rol dos, esa misma cantidad de horas extra los miércoles y viernes, y nueve los domingos, así como en cuanto calificó de nocturnas las horas extra concedidas en este período. En su lugar, se condena al accionado a cancelar, del diez de julio del dos mil al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingos. También se anula, en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por último, se anula en cuanto concedió las costas personales sobre el "capital debido". Estas se calcularán en atención al importe líquido de la condenatoria. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-002015-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002594	12:45 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto dispuso que "... Se condena al Estado al pago de horas extra nocturnas de acuerdo al siguiente presupuesto: Del 27 de agosto de 2001 a 31 de julio de 2014 inclusive así: En el primer rol 5 horas extra nocturnas los días martes, jueves y sábado. En el segundo rol 5 horas extra nocturnas los días miércoles y viernes y 9 horas extra nocturnas los domingos. En igual secuencia pagará del 01 de agosto de 2014 y hasta el 29 de diciembre de 2020 en el primer rol 4 horas extra nocturnas los días miércoles viernes y domingo. En el segundo rol pagará 4 horas extra nocturnas los días martes, jueves y sábado...", así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el 29 de noviembre 2020 y hasta su efectivo pago" y la de los intereses "desde la presentación de la presente demanda el día 29 de diciembre de 2020 (fecha de interposición de esta demanda) y hasta su efectivo". Además, se anula en cuanto le impuso al demandado el pago de horas extra nocturnas al actor. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (veintisiete de agosto de dos mil uno) y hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo, así como desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado. Además, se le impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Asimismo, se dispone que todas las horas extra que se le impusieron al demandado debía pagarle al actor son comunes u ordinarias basadas en su jornada especial de doce horas. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-002369-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002595	12:50 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso del actor, anula la sentencia recurrida, deniega las defensas opuestas por la parte accionada y procede a declarar la nulidad del despido, ordenando la reinstalación inmediata del accionante en el puesto de trabajo que ocupaba, así como el pago de los respectivos salarios caídos desde el cese hasta la restitución, intereses y ambas costas de la acción. Fija las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia; y en el supuesto de que se produzcan prestaciones futuras, autoriza al Juzgado a agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo. Sobre las sumas conferidas por salarios caídos ordena deducir las cuotas obrero-patronales y cualquier otra obligación derivada de la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000032-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002676	7:30 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...) dictada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Supremo de California, Condado de San Joaquín, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000035-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002695	9:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000057-1125-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002704	9:50 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se acoge la solicitud planteada por la representante de la entidad demandada. Se corrige el error material consignado al inicio del considerando primero de la resolución número dos mil veintitrés – mil setecientos cuarenta y nueve, dictada al ser las diecisiete horas del treinta de junio de dos mil veintitrés; en el sentido que debe leerse lo siguiente I.- El representante de la parte demandada plantea adición y aclaración, (...)” y no como por error se consignó.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000081-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002694	9:00 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el diez de noviembre de dos mil dieciséis por la sección "En parte 20 Matrimonial/IAS" de la Corte Suprema de Justicia del Estado de Nueva York, Condado de Erie, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil sin necesidad de solicitar la ejecutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000088-1516-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002596	12:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia en cuanto condenó al Estado al pago de la disponibilidad, extremo que debe ser rechazado. En todo lo demás, se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000107-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002680	7:50 pm



**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio de la señora (...) y el señor (...), emitida por el Tribunal Superior del Condado de Gwennett del Estado de Georgia de Estados Unidos de América, el dos de setiembre de dos mil nueve, dentro del expediente número cero nueve guión A guión cero cinco mil quinientos setenta y ocho guión diez. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000122-1430-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002597	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que la condena al quince por ciento de las costas personales lo es hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000123-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002686	8:20 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000127-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002685	8:15 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...), dictada por el Tribunal Superior del Condado de Marion, Indiana, Estados Unidos de América, el nueve de agosto de dos mil veintiuno. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000265-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002598	1:05 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. La sentencia recurrida debe ser anulada en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, por el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se condena al demandado a cancelar horas extra por el período que va del inicio de la relación laboral (1° de junio de mil novecientos noventa y uno) a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los jueves, sábados y lunes. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se anula parcialmente la sentencia recurrida en lo que otorgó las diferencias salariales por concepto de vacaciones, respecto de lo cual se acoge la defensa de falta de derecho. Asimismo, en el tanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda (ocho de febrero del dos mil veintiuno). En su lugar, la indexación se calculará desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. La Magistrada Chacón Artavia acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor. Anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000333-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002599	1:10 pm

Por tanto: Se declarar sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000449-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002600	1:15 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: cinco horas extra nocturnas por semana, los días martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, cinco horas horas extra nocturnas, los días martes, viernes

y domingo; por el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se condena al demandado a cancelar horas extra por el período que va del inicio de la relación laboral (tres de marzo del dos mil catorce) a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingo. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. En cuanto a las horas extra otorgadas, se modifica la sentencia recurrida en lo que dispuso su reconocimiento hasta la "actualidad" y en su lugar, debe reconocerse jornada extraordinaria hasta la firmeza de la sentencia. Además, se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso lo siguiente: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". Así mismo, se anula la sentencia de instancia en tanto rechazó las diferencias por concepto de vacaciones, respecto de lo cual se rechaza la defensa de falta de derecho; y en su lugar, se ordena el pago de las diferencias por concepto de vacaciones. También, se anula en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda (ocho de febrero del dos mil veintiuno) y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago y en su lugar se otorga la indexación desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago. De igual forma, se modifica la sentencia en cuanto dispuso otorgar los intereses la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, en atención al artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. En su lugar, los intereses deberán pagarse conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo deberá reconocerse desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Por último, debe modificarse lo resuelto en cuanto dispuso que "de conformidad con los numerales ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete del Código Procesal Contencioso Administrativo de aplicación supletoria por así disponerlo el numeral cuatrocientos veintiocho de la Ley nueve mil trescientos cuarenta y tres (Reforma Procesal Laboral) se le hace saber a la parte accionada que para hacer efectiva la condena se concede un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente sentencia". En su lugar, se dispone que, una vez que la Administración determine los montos que debe cancelar conforme los rubros otorgados en sentencia, deberá procederse en caso de incumplimiento con el pago, conforme lo dispuestos en los numerales ciento sesenta y siete y ciento sesenta y ocho del Código Procesal Contencioso Administrativo. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000465-1113-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002601	1:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000484-1550-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002717	10:55 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte actora. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000489-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002602	1:25 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra diarias en los términos a los cuales hace referencia, limitó la extensión del derecho de indexación y fijó el porcentaje por concepto de costas personales en un quince por ciento de la condena total. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta la firmeza del fallo, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado; sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que se trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. Se concede la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Se modifica el fallo en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para fijarlo en el veinte por ciento; así como en cuanto condenó al accionado a pagar diferencias salariales en las vacaciones en términos generales, las que procederán sólo cuando éstas se le hubiesen compensado a la parte actora. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000495-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002603	1:30 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: referencia; limitó la extensión del derecho de los intereses e indexación y denegó el pago de diferencias sobre vacaciones. En su lugar, se reconocen

cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta la firmeza del fallo, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado, sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que se trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar y deben calcularse conforme la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Luego, se modifica el fallo en cuanto denegó el pago de las diferencias por vacaciones, las cuales se conceden y, a su respecto, se desestima la excepción de falta de derecho. Por último, se anula la sentencia impugnada en cuanto dispuso lo siguiente: "El salario mensual se divide entre treinta y así se obtiene el valor del salario promedio diario, este monto se divide entre seis y se obtiene el valor de la hora ordinaria nocturna y el resultado se multiplica por uno punto cinco (tiempo y medio)". En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000509-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002604	1:35 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos. Se acoge de manera parcial la defensa de falta de derecho, se modifica la sentencia recurrida en el sentido que deben descontarse de las horas extra otorgadas, en los siguientes periodos en que la accionante laboró en la jornada denominada doce x doce: del veintisiete de febrero al seis de marzo, del trece al veinte de marzo, del veintisiete de marzo al tres de abril, del diez al diecisiete de abril, del veinticuatro de abril al primero de mayo, del ocho al quince de mayo, del veintidós al veintinueve de mayo, del cinco al doce de junio, del diecinueve al veintiséis de junio, del tres al diez de julio, del seis al trece de noviembre, del veinte al veintisiete de noviembre, del cuatro al once de diciembre; todos del año dos mil diecisiete, y del dos al ocho de enero del dos mil dieciocho. Con respecto a los periodos que inician a partir del quince de enero del dos mil dieciocho, veinticinco de marzo y veintiuno de setiembre, ambos del dos mil veintiuno; su exclusión del reconocimiento de horas extra queda supeditado a que la parte demandada logre acreditar en ejecución de sentencia, la finalización de cada tramo. En cuanto a las horas extra otorgadas, se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso su reconocimiento hasta la fecha de presentación de la demanda y en su lugar, se reconoce la jornada extraordinaria hasta la firmeza de la sentencia. Se anula la sentencia de primera instancia en cuanto dispuso lo siguiente: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". Se modifica lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Se modifica lo resuelto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia consigna nota.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000514-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002605	1:40 pm

Por tanto: Se anula la sentencia del Juzgado Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, número ciento setenta, dictada a las doce horas veintidós minutos del tres de agosto del dos mil veintidós. Díctese el nuevo fallo a la mayor brevedad, según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Superior comunicado mediante circular número catorce del veintitrés de febrero del año dos mil siete.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000526-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002606	1:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada y se modifica la sentencia recurrida, sólo en cuanto a lo concedido por jornada extraordinaria, para reconocer por ese concepto cuatro horas extra del diecisiete de enero del año dos mil hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, en el rol uno, los días martes, jueves y sábado; en el rol dos los días miércoles, viernes y domingos; y del 1 de agosto de 2014 a la interposición de la demanda cuatro horas extra diarias, en el rol uno los miércoles, viernes y domingo y en el rol dos los martes, jueves y sábado. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso interpuesto; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000535-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002607	1:50 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se adiciona la sentencia y se establece que la Administración deberá rebajar del cómputo de las horas extra cualquier período en que el accionante haya laborado un rol diferente al considerado para otorgar las horas extra, de siete días de trabajo por siete de descanso, a razón de turnos sucesivos y alternos de ocho horas de trabajo por ocho de descanso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del pago. Finalmente, se anula en cuanto denegó diferencias en vacaciones y dispuso el cómputo corrido de las horas extra. El Estado pagará las diferencias en las vacaciones y descontará del cómputo de las horas extra los períodos en que el accionante holgó a causa del disfrute de vacaciones. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000545-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002608	1:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto condenó al actor vencido al pago de costas. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000635-0338-FA	Declaratoria judicial abandono	Familia	2023/ 002718	11:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

21-000693-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002609

2:00 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra diarias en los términos a los cuales hace referencia y limitó la extensión del derecho de indexación. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra, desde el inicio de la relación laboral hasta la firmeza del fallo, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado. Se concede la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000696-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002610	2:05 pm



**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó a la parte demandada a reconocerle al actor de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (cuatro de julio de dos mil cinco) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extra nocturnas diarias, del primer rol los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, cinco horas extra nocturnas en los días miércoles y viernes y, nueve horas extra nocturnas el domingo; así como, desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta la fecha del dictado del fallo del Juzgado, también de semana de por medio, cuatro horas extra nocturnas por día, en el primer rol completo, los días miércoles, viernes y domingo y en el segundo rol, los días martes, jueves y sábados; así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación “entre el mes anterior a la presentación de la demanda esto es 02 de marzo del 2021 ( la demanda se presentó el 02 de abril de 2021) y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago”; más el hecho de que sobre la condena en relación con los intereses dispuso: “El interés legal será igual a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, en atención al artículo 497 del Código de Comercio, mismos que se liquidarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora, ante inconformidad fundamentada, acuda a la respectiva liquidación de sentencia”. Además, se anula en cuanto le impuso al demandado el pago de horas extra nocturnas al actor, así como en cuanto denegó el reajuste de las vacaciones. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (cinco de julio de dos mil cinco) y hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra diarias, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo, así como desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta la firmeza de la sentencia o hasta que dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado. Los montos resultantes se considerarán para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones. Además, se le impone la cancelación de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago y pagar los intereses según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Por último, se dispone que todas las horas extra que se le impusieron al demandado debía pagarle al actor son comunes u ordinarias basadas en su jornada especial de doce horas. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000697-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002611	2:10 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado, bajo el entendido de que al computar las horas extra se podrá deducir cualquier período en que al actor se le haya impuesto un turno de doce horas de servicio. Se acoge parcialmente el recurso del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso que la indexación se calculará desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes que preceda al pago efectivo; en cuanto estableció que los intereses se calcularán conforme a la tasa prevista en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio y en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena. En su lugar, la indexación se calculará a partir del momento en que cada derecho resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se calcularán según la tasa prevista en el artículo mil ciento noventa y tres del Código Civil y las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos el fallo permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000708-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002612	2:15 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la representación estatal. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagarle al actor cinco horas extra los días martes, jueves y sábado en el rol uno y cinco horas extra los días miércoles y viernes; y nueve horas extra los domingos, en el rol dos, desde el inicio de la relación laboral -el diecinueve de enero de dos mil cuatro- hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce. En su lugar, se le ordena el pago de cuatro horas extra por cada uno de esos días. En lo demás, ese recurso, así como el interpuesto por la parte actora, se deniegan.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000751-0643-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002613	2:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

21-000790-0173-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002614

2:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000824-0173-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002615

2:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir el recargo parcial de lecciones sesenta minutos y a mantener su reconocimiento durante el período en que se extienda la reubicación. Asimismo, se le impone la obligación de pagar las diferencias salariales ocasionadas con la omisión de pagar dicho componente salarial, a partir del primero de febrero del año dos mil veinte, así como las generadas en aguinaldo y salario escolar. Las diferencias en vacaciones quedan comprendidas en el reconocimiento corrido de diferencias salariales. Se condena al vencido a pagar intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago, que se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, según la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica para las operaciones a seis meses plazo. El Estado deberá adecuar el valor económico de los montos principales otorgados, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, en la etapa de ejecución, según criterio prudencial de la persona juzgadora, se podrá agregar, al monto resultante de la aplicación de aquel porcentaje, hasta un cincuenta por ciento adicional. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000941-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002729

11:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso .

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000989-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002616	2:35 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. Se anula las sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, en el rol uno, cinco horas extra los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, cinco horas extra los jueves y sábado viernes, así como ocho horas extra los lunes, por el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se condena al demandado a cancelar horas extra por el período que va del inicio de la relación laboral (dieciséis de abril del año dos mil nueve) a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los jueves, sábado y lunes. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. También, se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda (veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno) y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. En su lugar, la actualización se calculará desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. Además, se modifica el porcentaje fijado por concepto de costas personales, el que se estableció en un quince por ciento, para en su lugar fijar dichos gastos en un veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001008-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002617	2:40 pm

Por tanto: Se desestima el recurso del Estado y se declara parcialmente con lugar la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se otorgan hasta la fecha de la firmeza del fallo, o bien, hasta el momento anterior en que al accionante se le haya impuesto un rol diferente del aquí contemplado para conceder el derecho. Se anula la resolución impugnada en tanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001091-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002719	11:05 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001411-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002618	2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001523-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002619	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se acoge parcialmente el del Estado. Se adiciona el fallo en el sentido de que la Administración también podrá deducir, del cómputo de las horas extra, aquellos períodos en que la demandante cumplió el rol de doce horas por día. En los demás aspectos, la sentencia permanece invariable. La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

21-001843-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002620

2:55 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto dispuso que "...Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del 02 de enero del año 2001y hasta el 10 de diciembre del año 2020, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria los jueves y sábados y nueve horas extra los lunes; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta el 10 de diciembre del año 2020, cada vez que la parte accionante laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 hasta el 10 de diciembre del año 2020, cada vez que la parte actora laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días...", así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "entre el mes anterior a la demanda, sea desde el 25 de agosto del año 2021 y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago " y la de los intereses "desde la exigibilidad de cada suma otorgada y hasta el efectivo pago... Los intereses inician en la fecha antes mencionada a solicitud de parte sin ignorar este quien resuelve el artículo 565 del Código de Trabajo reformado Ley N°9343, el cual remite a la Ley N°3284 del Código de Comercio, fija el rige de interés a partir de la exigibilidad, es decir desde el 25 de setiembre del año 2021", más el hecho que la condena sobre estos últimos se dispuso conforme a "... tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa 'prime rate' para operaciones en dólares americanos, en atención al artículo 497 del Código de Comercio". Además, se modifica en cuanto dispuso el pago de las horas cuando se laboró los roles en forma completa. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dos de enero de dos mil uno) y hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días miércoles, viernes y domingo y en el segundo rol, en los días jueves, sábado y lunes; así como desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta el diez de diciembre de dos mil veinte, también de semana de por medio, cuatro horas extra, del primer rol, en los días jueves, sábado y lunes y del segundo rol en los días miércoles, viernes y domingo. Además, se le impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Asimismo, en relación con los primeros al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Se adiciona que la Administración debe proceder a la cancelación de todos los derechos otorgados en un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de que en caso de inconformidad la parte actora pueda acudir a la vía de ejecución. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001865-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002621	3:00 pm

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia de primera instancia. En su lugar, se desestima la demanda sin especial condena en costas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001972-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002622	3:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte accionada y se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto denegó el pago de diferencias salariales entre el puesto de Agente I y Oficial de Guardia con clase de Suboficial II, para en su lugar reconocerlas desde el primero de enero de dos mil catorce hasta el quince de enero de dos mil quince. Deberá cancelar las diferencias que tal reconocimiento ocasiona en aguinaldos, salarios escolares y anualidades, así como las diferencias en los aportes al régimen de pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensión complementaria obligatoria, todo lo cual se determinará en sede administrativa o en la etapa de ejecución del fallo. Sobre las sumas resultantes, el demandado deberá reconocer intereses legales a partir del momento en que cada diferencia salarial resultó exigible y hasta el efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los intereses se calcularán sobre los montos resultantes aún sin indexar. El actor también tiene derecho a que se indexe el monto de las diferencias concedidas. Se indexarán a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago. La actualización monetaria se hará con base en la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, conforme lo regulado en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. En lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002001-1102-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002623	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002037-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002624	3:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto impuso la condena en costas a cargo de la parte actora. En su lugar, se resuelve el presente asunto sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002133-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002625	3:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar al actor el sobresueldo por operaciones de alto riesgo, retroactivos a partir del momento en que ese beneficio fue creado -doce de abril del año dos mil- (esto en razón de que para el ingreso del actor al Ministerio, es decir 1996, el incentivo no había sido creado) y a futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento genera en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago, según la tasa establecida para los certificados a seis meses plazo en colones, del Banco Nacional de Costa Rica conforme a lo regulado en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. El cálculo de los intereses se realizará antes de actualizar el valor de los derechos concedidos. El demandado deberá actualizar únicamente el monto de las diferencias otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana, desde que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

21-002325-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002626

3:25 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, por el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se condena al demandado a cancelar horas extra por el período que va del inicio de la relación laboral (seis de agosto de mil novecientos noventa y siete) a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingo. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Así mismo, se debe anular la sentencia de instancia en tanto rechazó las diferencias por concepto de vacaciones, respecto de lo cual se rechaza la defensa de falta de derecho; y en su lugar, se ordena el pago de las diferencias por concepto de vacaciones. También, en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda (quince de noviembre del dos mil veintuno) y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago; y se anula en lo que dispuso el pago de intereses a partir del mes siguiente en que fueron laboradas y para los demás extremos a partir del día siguiente en que fueron cancelados. En su lugar, la actualización y los intereses se calcularán desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago, de acuerdo a la tasa de interés fijada por el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-002356-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002627

3:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula el fallo únicamente en cuanto ordenó el reconocimiento del incentivo por operaciones de alto riesgo desde el inicio de la relación de servicio. En su lugar, deberá reconocerse desde el primero de agosto de dos mil quince. En lo demás, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-002378-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002628

3:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002384-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002629	3:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002386-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002630	3:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por el procurador del Estado y se acoge el formulado por la representación judicial del actor. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto exoneró al Estado del pago de costas y, en su lugar, se le condena al pago de éstas, fijándose las personales en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia y; por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002408-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002631	3:50 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación formulado por la parte actora y se rechaza el del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, denegó la demanda en todos sus extremos y resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se desestima la excepción de falta de derecho interpuesta y se condena al Estado a cancelar al actor el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde el primero de noviembre del dos mil dieciocho y a futuro, siempre y cuando subsistan las causas por las que se otorga, con las respectivas diferencias de aguinaldo y salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas, se concede el pago de los intereses legales a partir de la exigibilidad del adeudo conforme a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, para operaciones en moneda nacional. De igual forma, se ordena adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquél en que efectivamente se realice el pago. Se condena al Ministerio de Gobernación y Policía, a seguir reconociendo de forma mensual y permanente en los componentes salariales de la parte actora el incentivo de Operaciones de Alto Riesgo, desde la firmeza del fallo y entre tanto perdure la relación de las partes o deje de exponerse la demandante a situaciones de alto riesgo, así como a efectuar las deducciones correspondientes para la seguridad social, sobre las diferencias que surjan en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo de la parte accionada, fijándose las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002496-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002632	3:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002577-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002633	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002588-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002634	4:05 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002969-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002635	4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen la impugnación planteada, anulan la sentencia recurrida y desestiman la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-003049-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002636	4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

21-003051-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002637

4:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado. En su lugar, se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE****Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

22-000012-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002638

4:25 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos formulados por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral, sea el trece de abril de dos mil nueve hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extra nocturnas cada día, en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado, en el rol dos los días miércoles y viernes y nueve horas extra nocturnas los domingos; y del primero de agosto de dos mil catorce a la actualidad, cuatro horas extra nocturnas diarias, en el rol uno guión dos mil catorce los miércoles, viernes y domingo y en el rol dos guión dos mil catorce los martes, jueves y sábado. En su lugar, se reconoce por cada uno de esos días cuatro horas extra diarias; al igual que se reconozca la jornada extraordinaria hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos. Se varía lo dispuesto en el tanto se estableció que el otorgamiento de las horas extra procede cuando se laboró el rol semanal de manera completa, en su lugar, el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. De igual manera, se modifica lo resuelto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso planteado por la representación estatal, anula la sentencia recurrida, admite la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria al pago de las costas.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE****Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

22-000017-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002639

4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000018-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002679	7:45 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio número dos mil veintiuno-ciento diez, de veintidós de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal del Distrito Judicial número trescientos nueve del condado de Harris, Texas, Estados Unidos, que declaró el divorcio de (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000029-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002640	4:35 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del primero de abril de mil novecientos noventa y seis a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra diarias, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. El reconocimiento de las horas extra se extenderá hasta la fecha de la firmeza del fallo. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000029-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002641	4:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000030-1529-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002642	4:45 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del demandado y se anula el reconocimiento de horas extra sólo respecto de los siguientes lapsos, en relación con lo cual se estima la defensa de falta de derecho: del veintiuno al veintiocho de marzo de dos mil veintidós, del siete al catorce de marzo de dos mil veintidós, del veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, del seis al trece de febrero de dos mil veintidós, del veinticuatro al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, del veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós, del tres al diez de abril de dos mil veintidós, del catorce al veintiuno de junio de dos mil veintiuno, del trece al veinte de diciembre de dos mil veintiuno, del veintinueve de noviembre al seis de diciembre de dos mil veintiuno, del quince al veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, del primero al ocho de noviembre de dos mil veintiuno, del dieciocho al veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, del nueve al dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, del veintiséis de julio al dos de agosto de dos mil veintiuno, del doce al diecinueve de julio de dos mil veintiuno, del veintiocho de junio al cinco de julio de dos mil veintiuno, del diecisiete al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, del tres al diez de mayo de dos mil veintiuno, del diecinueve al veintiséis de abril de dos mil veintiuno, del cinco al doce de abril de dos mil veintiuno, del veintidós de febrero al primero de marzo de dos mil veintiuno, del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del ocho al quince de marzo de dos mil veintiuno, del seis al trece de setiembre de dos mil veintiuno, del treinta de noviembre al siete de diciembre de dos mil veinte, del dieciséis al veintitrés de noviembre de dos mil veinte, del dos al nueve de noviembre de dos mil veinte, del diecinueve al veintiséis de octubre de dos mil veinte, del veintiuno al veintiocho de setiembre de dos mil veinte, del diez al diecisiete de agosto de dos mil veinte, del veintisiete de julio al tres de agosto de dos mil veinte, del trece al veinte de julio de dos mil veinte, del veintinueve de junio al seis de julio de dos mil veinte, del quince al veintidós de junio de dos mil veinte, del primero al ocho de junio de dos mil veinte, del dieciocho al veinticinco de mayo de dos mil veinte, del cuatro al once de mayo de dos mil veinte, del veinte al veintisiete de abril de dos mil veinte, del seis al trece de abril de dos mil veinte, del veintitrés al treinta de marzo de dos mil veinte, del nueve al dieciséis de marzo de dos mil veinte, del veinticuatro de febrero al dos de marzo de dos mil veinte, del nueve al diecisiete de febrero de dos mil veinte, del trece al veinte de enero de dos mil veinte, del veinticuatro al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, del catorce al veintiuno de diciembre de dos mil veinte, del dieciocho al veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, del cuatro al once de noviembre de dos mil diecinueve, del veintinueve de julio al cinco de agosto de dos mil diecinueve, del tres al diez de junio de dos mil diecinueve, del veinte al veintisiete

de mayo de dos mil diecinueve, del veintidós al veintinueve de abril de dos mil diecinueve, del once al dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, del veintiocho de enero al cuatro de febrero de dos mil diecinueve, del catorce al veintiuno de enero de dos mil diecinueve, del dieciséis al veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, del primero al ocho de julio de dos mil diecinueve, del tres al diez de diciembre de dos mil dieciocho, del diecinueve al veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, del cinco al doce de noviembre de dos mil dieciocho, del ocho al quince de octubre de dos mil dieciocho, del veintisiete de agosto al tres de setiembre de dos mil dieciocho, del trece al veinte de agosto de dos mil dieciocho, del dos al nueve de julio de dos mil dieciocho, del diez al diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho, del veinticuatro de setiembre al primero de octubre de dos mil dieciocho y del catorce al veintiuno de enero de dos mil diecinueve. Luego, se adiciona dicho pronunciamiento en el sentido de que las horas extra se reconocen en los términos que viene dispuesto, desde el dieciocho de febrero de dos mil trece, fecha en que el demandante inició a prestar servicios en el Ministerio de Justicia y Paz, como Agente Policía Penitenciario. En lo demás objeto de agravio, se mantiene la sentencia recurrida. La magistrada Chacón Artavia none nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**



**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

22-000031-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002643

4:50 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra diarias hasta el 01 de enero de 2022, en los términos a los cuales hace referencia y limitó la extensión del derecho de los intereses e indexación. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra por día, desde el inicio de la relación laboral hasta la firmeza del fallo, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado, sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que se trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000032-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002644	4:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000038-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002645	5:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000039-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002646	5:05 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra diarias en los términos a los cuales hace referencia; limitó la extensión del derecho de los intereses e indexación y denegó el pago de diferencias sobre vacaciones. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra, desde el inicio de la relación laboral hasta la firmeza del fallo, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado; sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que se trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. Se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. También se modifica la sentencia en cuanto denegó las diferencias en vacaciones, las cuales se conceden y, a su respecto, se desestima la excepción de falta de derecho. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000049-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002647	5:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000057-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002648	5:15 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del veinticuatro de setiembre de dos mil uno a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra diarias, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. El reconocimiento de las horas extra se extenderá hasta la fecha de la firmeza del fallo. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula la resolución impugnada en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000072-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002649	5:20 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra en los términos a los cuales hace referencia denegó el pago de diferencias en vacaciones y en cuanto a la forma en que concedió indexación e intereses. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra, desde el inicio de la relación laboral hasta el mes de diciembre de dos mil catorce, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto al mes de diciembre de dos mil catorce, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado. Se concede la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción y los intereses se reconocen, desde la fecha en que las sumas se hicieron exigibles y hasta su efectivo pago, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

22-000081-0775-LA

Fuero especial

Laboral

2023/ 002720

11:10 pm

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia de primera instancia. En su lugar, se desestima la solicitud de tutela por violación al debido proceso y se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000084-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002650

5:25 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica el fallo impugnado en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral (nueve de marzo de dos mil quince) y hasta la fecha de interposición de la demanda (primero de enero de dos mil veintidós), en el denominado rol uno los miércoles, viernes y domingos cuatro horas extra nocturnas, al igual que en el rol dos, los días jueves, sábados y lunes y, en su lugar, procede el reconocimiento y pago de las cuatro horas extra en los citados días, debiendo entenderse que, al tratarse de una jornada especial, las horas extra no son nocturnas. Se varía lo resuelto por la jueza de instancia en cuanto limitó el reconocimiento de horas extra a la fecha de presentación de la demanda. En su lugar, tal reconocimiento debe ser hasta la firmeza de la sentencia o hasta que la accionante dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Se modifica lo dispuesto en el tanto impuso que el otorgamiento de las horas extra procede al laborar el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. También, se anula lo resuelto sobre indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo debe permanecer incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000088-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002651

5:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000089-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002652	5:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000092-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002653	5:40 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al primero de enero del dos mil veintidós; en cuanto también condicionó las horas concedidas al cumplimiento del rol completo y las calificó como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo y la calificación de las horas como nocturnas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

22-000100-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002654

5:45 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral (veinte de marzo del año dos mil) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado, cinco horas extras cada día y en el llamado rol dos, los días miércoles, viernes y domingo, cinco horas cada día, salvo el domingo que laboró ocho horas. En su lugar, se condena a cancelar por cada uno de esos días cuatro horas extra. Se anula la sentencia de instancia en tanto rechazó las diferencias por concepto de vacaciones, respecto de lo cual se rechaza la defensa de falta de derecho; y en su lugar, se ordena el pago de las diferencias por concepto de vacaciones. Se modifica lo resuelto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación, debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar y se pagarán conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En lo demás, se debe mantener dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE****Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

22-000102-0868-LA

Fuero especial

Laboral

2023/ 002721

11:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se modifica la sentencia solamente en cuanto se acogió la excepción de improcedencia del proceso elegido, la cual se rechaza.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE****Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

22-000102-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002655

5:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000110-1125-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002722	11:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000116-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002656	5:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000118-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002657	6:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000142-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002683	8:05 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000149-0942-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002658	6:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia de primera instancia, únicamente en cuanto a la fecha de reconocimiento del pago retroactivo del incentivo de Alto Riesgo; en su lugar, deberá pagarse a partir del primero de enero de dos mil quince.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000149-1590-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002659	6:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000172-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002672	7:10 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

22-000181-0005-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002723

11:25 pm

Por tanto: Se deniega la demanda de aplicación de jurisprudencia a terceros formulada ante esta Sala, por ser notoriamente improcedente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000191-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002660

6:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000357-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002661

6:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000385-0166-LA

Fuero especial

Laboral

2023/ 002662

6:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula parcialmente la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó en costas al actor; en su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000438-0643-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002663	6:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000458-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002664	6:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000459-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002665	6:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000499-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002666	6:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000655-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002667	6:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto a la data en que otorgó las horas extra concedidas desde el veintinueve de abril del dos mil veintiuno hasta el veinticuatro de enero del dos mil veintidós en el rol uno, los días miércoles, viernes y domingo; y en el rol dos, el martes, jueves y sábado; limitó la extensión del derecho de indexación y exoneró al vencido del pago de costas. En su lugar, respecto al segundo período reclamado, deben reconocerse las horas extra desde el mes de agosto del dos mil catorce hasta el veinticuatro de enero del dos mil veintidós, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado; salvo el lapso comprendido entre el mes de enero del dos mil diecisiete al veintiocho de abril del dos mil veintiuno, cuando se tuvo por demostrado que el actor laboró en un rol doce por doce. Se varía lo dispuesto sobre la indexación y se concede ese extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Luego, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas y se fijan las personales en un veinte por ciento del total de la condena hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene lo resuelto. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000660-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002668	6:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del demandado, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

22-001049-0166-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002669

7:00 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que se reconocen horas extra en los términos que vienen dispuestos, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Se corrige el error material contenido en el encabezado del pronunciamiento recurrido para que, en lugar del Ministerio de Justicia y Gracia, se lea Ministerio de Justicia y Paz. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo recurrido. La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001893-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002670

7:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que el veinte por ciento de la condenatoria en costas, es sobre las resultas del proceso a la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000003-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2023/ 002678

7:40 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000015-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2023/ 002692

8:50 pm

**Fecha de Votación: viernes, 29 septiembre, 2023**

Por tanto: Se concede el reconocimiento a la sentencia dictada el veintidós de setiembre de dos mil quince por la Corte Superior de Arizona, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil sin necesidad de solicitar la ejecutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000036-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002677	7:35 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000065-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002675	7:25 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
96-100377-0004-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2023/ 002688	8:30 pm

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia de divorcio entre (...), y la señora (...), dictada por el Tribunal del Distrito del Condado de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, y se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

**Fecha de Votación:** viernes, 29 septiembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.